



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**  
**Oficina de Secretaría General**

**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

Callao, 13 de abril de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha trece de abril de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 060-2022-CU.- CALLAO, 13 DE ABRIL DE 2022.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el punto de agenda 5. DUPLICADO DE DIPLOMA TÍTULO PROFESIONAL SOLICITADO POR LA ING. OLIVIA AKENI LOPEZ ROSALES – FIPA, de la sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 13 de abril de 2022.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8° de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 58° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el Art. 115° de la norma estatutaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el Art. 116°, numeral 116.15 del Estatuto establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias;

Que, el Art. 44° de la nueva Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que las Universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro, y Doctor, además, otorgan a nombre de la Nación, los títulos profesionales que correspondan;

Que, por Resolución N° 049-09-CU-TP de fecha 22 de enero de 2009, se otorgó el Título Profesional de Ingeniero de Alimentos a la Bachiller OLIVIA AKENI LOPEZ ROSALES, el mismo que ha sido aprobado en la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante el Art. 1° de la Ley N° 28626 de fecha 18 de noviembre de 2005, se autoriza a las universidades públicas y privadas a expedir duplicado de diplomas de grados y títulos profesionales, a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada Universidad;

Que, a través de la Resolución N° 808-2008-R de fecha 21 de julio de 2008, se aprobó la Directiva N° 007-2008-R “Directiva para la obtención de duplicados de diplomas de grados académicos y títulos profesionales emitidos por la Universidad Nacional del Callao”; por motivo de pérdida, deterioro o mutilación; estableciéndose en su numeral IV, los requisitos para solicitar duplicado de diploma;

Que, con Resolución N° 077-2022-R del 27 de enero de 2022, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Universidad Nacional del Callao, en el que se indica el procedimiento y requisitos de la Sección N° 1: Procedimientos Administrativos, sobre Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la UNAC: 1. En caso de pérdida;





**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**  
**Oficina de Secretaría General**

**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

Que, mediante la Solicitud (Expedientes N° E2000985) del 21 de febrero de 2022, la Ing. OLIVIA AKENI LOPEZ ROSALES, solicita se expida el duplicado de su diploma de Título Profesional de Ingeniero de Alimentos por causa de pérdida del original, adjunta los requisitos que dispone la Directiva N° 007-2008-R “Directiva para la obtención de duplicado de diplomas de grados académicos y títulos profesionales emitidos por la Universidad Nacional del Callao”;

Que, la Jefa de la Unidad de Certificaciones y Resoluciones, remite los Informes N°s 069 y 077-OSG-UCR-LGLD-2022 del 07 y 16 de marzo de 2022, por el cual señala que la Ing. OLIVIA AKENI LOPEZ ROSALES, ha obtenido el Título Profesional de Ingeniero de Alimentos según Resolución de Consejo Universitario N° 049-09-CU-TP de fecha 22 de enero de 2009, el mismo que se encuentra registrado en el Libro LX folio 170; por lo que opina que es procedente otorgar el duplicado de diploma de Título Profesional de Ingeniero de Alimentos; asimismo, informa que la Universidad Nacional del Callao, viene otorgando Duplicados de Títulos Profesionales y Grados Académicos de Bachiller, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28626, reglamentado con Resolución 1525-20116-ANR, modificado por Resolución No 1895-2006-ANR y que mediante Resolución Rectoral N° 808-08-R de fecha 21 de julio del 2008, se aprueba la “DIRECTIVA PARA LA OBTENCION DE DUPLICADO DE DIPLOMAS DE GRADOS ACADÉMICOS, TÍTULOS PROFESIONALES EMITIDOS POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO”.

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 13 de abril de 2022, tratado el punto de agenda 5. DUPLICADO DE DIPLOMA TÍTULO PROFESIONAL SOLICITADO POR LA ING. OLIVIA AKENI LOPEZ ROSALES – FIPA, los señores consejeros acordaron otorgar el Duplicado de Diploma de Título Profesional solicitado por la recurrente;

Estando a lo glosado, a los Informes N° 069 y 077-OSG-UCR-LGLD-2022 de la Unidad de Certificación y Resoluciones de la Oficina de Secretaría General de fechas 07 y 16 de marzo de 2022; al Informe Legal N° 328-2022-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del 05 de abril de 2022; al Oficio N° 660-2022-R/UNAC del 08 de abril de 2022; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 13 de abril de 2022; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 58° y 59° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**


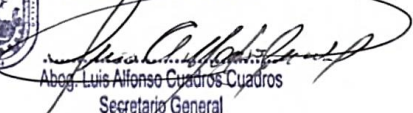
- 1º **OTORGAR**, el Duplicado del Diploma del Título Profesional de Ingeniero de Alimentos, expedido por la Universidad Nacional del Callao en virtud de la Resolución de Consejo Universitario N° 049-09-CU-TP de fecha 22 de enero de 2009, por causa de pérdida, a doña **OLIVIA AKENI LOPEZ ROSALES**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **DECLARAR**, la nulidad del Diploma de Título Profesional de Ingeniero de Alimentos, registrado en el Libro LX, Folio 170, conferido a doña **OLIVIA AKENI LOPEZ ROSALES**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Registro Académico, Unidad de Certificaciones y Resoluciones, gremios docentes, gremios no docentes, representación estudiantil, e interesada.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, SUNEDU, Vicerrectores, Facultades, OAJ, ORAA, URA, UCR,  
cc. gremios docentes, gremios no docentes, R.E. e interesado.